

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Doce (12) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSÉ HUVER OVIEDO LIZCANO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A**, Radicado No. **2023-0194**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. YESID CHACON BENAVIDES, identificado con la T.P. No. 274.192 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante., conforme los términos y facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con los HECHOS:**

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 1.1.** Se evidencia que, en los hechos de la demanda, la mayoría contienen notas de pie de página, las cuales se consideran innecesarios en este acápite, adicionalmente contienen ampliaciones o explicaciones con base en el material probatorio aportado con la demanda, siendo que para ello existe un acápite respectivo, adicionalmente porque hace extensivos los hechos narrados sin que la parte Accionada en el momento procesal oportuno, tenga la posibilidad de pronunciarse frente a los mismos. Es por ello, que se ordena omitir los pie de página en ese acápite. Corrija.

**2. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 2.1.** Del acápite de pretensiones se observa que como están denominadas conllevan a confusiones al momento de fijar eventualmente el litigio del proceso, no acatando lo dispuesto en la norma en cita por el despacho, **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD**, y ello es así, porque, la pretensión 1 y 2 prácticamente son las mismas declarativas, pero una en las pretensiones de condena solicitando declaratoria de aquella; de los numerales 3 a 5 contienen explicaciones innecesarias verbigracia "(...) *Con base a la evidencia de los numerales: primero a sexto, del título 1 (Hechos) en conjunción con el reconocimiento de la pretensión del numeral: primero, del presente escrito de demanda, de forma consecencial solicito*

(...) pudiendo concretar la idea de lo pretendido de forma certera y clara; también contienen cálculos aritméticos estimatorios, lo que no debe ir en este acápite, como si puede ir en el de cuantía para los efectos pertinentes a lugar, se ordena adecuar las pretensiones de forma, concreta, precisa y claras sin cuantías a lugar y sin adiciones explicatorias, adecue, corrija y concrete.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. **0116** - del 14 de julio de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Doce (12) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **KAREN LILIANA MENDOZA AGUJA** contra **OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S BIC.**, Radicado No. **2023-0188**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, identificado con T.P. No. 19.624 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma se trae a colación dado que:

- 1.1.** Frente a las pretensiones denominadas declaratorias, enumeradas en 19 ítems, no son claras, concretas y precisas para el juzgado, como lo señala la norma en cita por el despacho, **lo que se pretenda expresado con precisión y claridad**, toda vez que, persigue la declaratoria de varios contratos a termino fijo, luego una sola relación laboral; incluye explicaciones del profesional del derecho que ya están en los hechos de la demanda; mezcla las pretensiones entre sí de unos numerales con otros, persigue declaratoria de cláusulas como ineficaces de documentos privados; discrimina en detalle hechos acontecidos entre las partes, entre otros, se ordena adecuar las mismas, de forma clara, resumida y concreta, evitando todo lo antes indicado por el despacho, adicionalmente porque se puede concretar lo perseguido con extremos temporales definidos, inicial y final, defina cada una de ellas, corrija, resume y concrete.
- 1.2.** Las pretensiones declarativas mencionadas en el numeral anterior, algunas de ellas se tienen como repetidas, y se consienten como hechos de la demanda, se ordena verificar y corregir lo respectivo sin repetir las mismas en detalle, concrete.

- 1.3. Persigue la declaratoria de una vigencia contractual con la entidad pública UARIV que no es parte en el presente proceso, lo que llama la atención del juzgado si pretende llamar a juicio a dicha entidad, se ordena aclarar y definir lo perseguido en lo que interese al fondo del proceso.

## **2. En relación con los HECHOS:**

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 2.1. Los hechos a numerales, 2 y 5 se tiene como repetidos, se ordena omitir uno de ellos.

## **3. En relación con las pruebas documentales:**

- 3.1. Evidencia el juzgado que fueron aportados documentos no relacionados en el acápite de pruebas documentales, pese a aducirse únicamente los allí descritos, se ordena revisar y relacionar todos y cada uno de los medios probatorios allegados con la demanda, incluyendo características e identificación de los mismos, el número de folios que se aportan de cada uno, para su nueva valoración y más aún al eventual momento del decreto de pruebas en su momento procesal oportuno.

## **4. En relación con las notificaciones:**

- 4.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente y, toda vez que, si bien, se aportó un pantallazo con el cual pretende dar cumplimiento a la disposición legal ya mencionada, pero, la misma por un lado, es deficiente su escaneo y no deja extraer con claridad su contenido y de otro lado, ni siquiera se evidencia el correo completo de la accionada y desconoce este despacho si fue efectuada simultáneamente en tiempo a la presentación de la demanda al 14/04/2023, por ello se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, y aportar nuevamente pero con un escaneo óptimo en su contenido dicha notificación o efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante **deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0116 - del 14 de julio de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

*JHGC*



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00481** 00 Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal, donde se encontraba desatando recurso de apelación contra la sentencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 116 Fecha 14/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00242** 00 Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que en baranda del Juzgado recibió Resolución emitida por la UGPP-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al Plenario la documental recibida en baranda, el pasado treinta de junio de la presente anualidad, la cual se trata de la Resolución No. SFO 000470 del 23 de junio de 2023, emitida por la UGPP. se le pone en conocimiento a la parte interesada lo recibido.

Una vez en firme el presente auto, se ordena regresar el expediente al ARCHIVO. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 116 Fecha 14/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00529** 00 Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Informando que la apoderada de la parte demandante memorial solicita se autorice el abono a cuenta de la demandante del título judicial puesto a disposición por la demandada PORVENIR S.A. por concepto de costas procesales, junto con la solicitud allega certificado bancario de la cuenta de la demandante, así mismo la comunicación que efectúa la demandada porvenir donde la indica al Juzgado que pone a disposición del Juzgado

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la Abogada MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, este operador Judicial accede a ello y ordena se efectuó el pago de las costas procesales con abono de cuenta de la aquí demandante, de conformidad a la certificación allegada para tal fin.-

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso, así las cosas, se ordena hacer entrega del título judicial a la demandante señora NURYS DEL CARMEN HERNANDEZ ESPITIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.967.756. el cual debe ser abonado a cuenta de ahorros del Banco Colombia. Del depósito judicial número 400100008565996 del 12/08/2022 por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00).

Líbrense las autorizaciones correspondientes del caso al BANCO AGRARIO.

Una vez en firme las ordenas de pago, se ordena devolver al **Archivo** el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 116 Fecha 14P/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00452** 00 Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal, donde se encontraba desatando recurso de apelación contra la sentencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 116 Fecha 14/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00597** 00 Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe proceso del H. Tribunal, donde se encontraba desatando recurso de apelación contra la sentencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 116 Fecha 14/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario